



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, **08 MAR 2017**

Radicación: 18001-33-33-001-2016-00827-00

Subsanada la demanda del medio de Control de Reparación Directa, promovida por el señor JAEL HURTADO MOSQUERA Y OTROS, quienes actúan por intermedio de apoderado judicial contra la LA NACION – RAMA JUDICIAL – FISCALIA GENERAL DE LA NACION, observa el despacho que reúne los requisitos legales, razón por la cual SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

NOTÍFQUESE personalmente este auto al Representante Legal de las entidades demandadas o a quienes hayan delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

Señalase como gastos ordinarios del proceso la suma de \$90.000.00, que deberá consignar el demandante en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquese el cumplimiento de éstos términos.

RECONÓESE personería para actuar al doctor OSCAR EDUARDO MONTAÑA ORTEGA, como apoderado principal de los demandantes y al doctor LUIS ALEJANDRO MONTAÑA ORTEGA como apoderado sustituto, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, **08 MAR 2017**

Radicación: 18001-33-33-001-2016-00864-00

Mediante Auto de fecha 02 de febrero de 2017 (fl.35, C.1) éste Despacho dispuso inadmitir la demanda para que la parte actora allegara el acto acusado N° RDP 0022106 del 17 de julio del 2014, el cual no fue aportado con la demanda, para lo cual se le concedió el término de 10 días para que subsanara la irregularidad advertida.

Fue así como la providencia se fijó en estado el día 03 de febrero de 2017, comenzando a correr el término de 10 días a partir del 06 de ese mismo mes y feneció el 17 de febrero a última hora hábil (fl.37 C1), pese a ello la parte actora no corrigió el yerro presentado.

Dado lo anterior, el Despacho rechazará la demanda, conforme a los artículos 169 y 170 de la ley 1437 de 2011, los cuales a la letra indican:

"Artículo 169. Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

- 1. Cuando hubiere operado la caducidad.*
- 2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.*
- 3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial.*

Artículo 170. Inadmisión de la demanda. Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda." (Subrayado fuera del texto)

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el presente medio de control presentado por la señora INES AMINTA LOPEZ CARDENAS, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: RECONÓCESE personería al doctor JOSE FREDDY SERRATO como apoderado del demandante, en la forma y términos del poder conferido.

TERCERO: Devuélvanse los anexos de la demanda sin necesidad de desglose y ARCHÍVESE el expediente previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE



SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

La Jueza,



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia,

08 MAR 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00111-00

Como la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por FERNANDO ALBERTO TRUJILLO SILVA Y OTROS, quienes actúan por intermedio de apoderado judicial contra la NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FOMAG-, reúne los requisitos legales, en consecuencia se dispone:

ADMITIR la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por el señor FERNANDO ALBERTO TRUJILLO SILVA Y OTROS contra la NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FOMAG.

NOTIFIQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado, la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 *Ibidem*.

NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que de cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

Señalase como gastos ordinarios del proceso la suma de \$40.000.00, que deberá consignar el demandante en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquese el cumplimiento de éstos términos.

RECONOCESE personería para actuar al doctor MAURICIO ALONSO EPIA SILVA como apoderado principal, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, **08 MAR 2017**

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00129-00

Como la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por JORGE MARIO NARVAEZ BULA a través de apoderada judicial en contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

1.-NOTIFIQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

2.-NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

3.- SEÑÁLASE como gastos ordinarios del proceso la suma de \$50.000.00, que deberá consignar el demandante en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

4.- RECONÓCESE personería para actuar a la Doctora ARACELIS ANDRADE PRADA como apoderada del demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5.- NOTIFÍQUESE por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 08 MAR 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00137-00

PREVIO a decidir sobre la admisión de la demanda de la referencia, REQUIÉRASE al demandante para que allegue en medio magnético (CD) formato PDF y versión Windows 2003 el escrito de demanda y sus anexos, toda vez que con el cuaderno principal se aportó un CD que contiene imágenes individuales sin los formatos requeridos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, **08 MAR 2017**

Radicación: **18001-3333-001-2017-00148-00**

Encontrándose la presente demanda para su estudio de admisión, observa el despacho que no se acredita el requisito de procedibilidad, según lo consagra el artículo 161, numeral 1 ibídem, en consecuencia **INADMÍTASE** la demanda para que la parte actora allegue la constancia de conciliación prejudicial del presente asunto, para tal fin concédase el término de diez (10) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza